



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2019-MPH-GM

Huaral, 15 de marzo del 2019

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El expediente N° 054-2019 de fecha 02 de enero del 2019 presentado por **ROMAN DIAZ RAYMUNDO** quien solicita la Restauración de Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A, Informe N° 039-2019-MPH/SGEPT/SMYR de la Especialista en Ordenamiento Territorial, Informe Legal N° 086-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al principal, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM se aprobó la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral", en el cual establece las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaral en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos;

Que, mediante expediente N° 054 de fecha 02 de enero del 2019 el administrado **ROMAN DIAZ RAYMUNDO** solicita la Reconstrucción de Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A o copia Certificada.

Que, mediante Informe N° 142-2018-MPH-GDUR-OAPGDUR el encargado del Archivo GDUR informa que, después de realizada la búsqueda en el Padrón General de Títulos de Propiedad de la Oficina de Archivo Periférico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no se ha ubicado el Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A, a nombre del Sr. Román Díaz Raimundo, de la propiedad ubicada en el Centro Poblado "Villa del Mar" Mz. C LT. 3 jurisdicción del Distrito de Aucallama y Provincia de Huaral;

Que, ante lo comunicado por el encargado del Archivo GDUR, corresponde que se realice la reconstrucción del expediente, donde se tendrá que dar por agotada la búsqueda y su respectiva ubicación del mismo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber de nuestra representada de reconstruir el expediente administrativo para la prosecución del trámite a su cargo, el mismo que estará a cargo de la última área que tenía su custodia;

Que, mediante Informe N° 039-2019-MPH-SGEPT/SMYR la Especialista en Ordenamiento Territorial, informa que en atención a los antecedentes y en aplicación a los parámetros de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM sugiere el inicio de la Reconstrucción Oficial del Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A a nombre del Sr. Román Díaz Raimundo, corriéndose traslado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para continuación de su trámite;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulas las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2019-MPH-GM**

las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el presente caso, además del marco general establecido por la Ley N° 27444, resulta aplicable el procedimiento regulado por la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM de fecha 27 de noviembre del 2013;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearan las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciara mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte.

Que, según el artículo 5° de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM (...) *"la designación como unidad instructora recaerá en la misma gerencia, o subgerencia o área que según el sistema de trámite documentario consigne el ultimo paso del expediente o documento, asimismo la reconstrucción recaerá sobre la Gerencia respectiva o unidad orgánica de similar nivel ordenara la reconstrucción del expediente perdido, extraviado o destruido, designando a la unidad instructora que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción"* (...);

Que, mediante informe legal N° 086-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente se inicie la Reconstrucción Oficial del expediente y se notifique a los interesados de conformidad al análisis del informe legal y a la Directiva N° 007-2013-MPH-GM.

**EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CODIGO PROCESAL CIVIL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.**



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2019-MPH-GM**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION** solicitada por el Sr. **ROMAN DIAZ RAYMUNDO**, sobre Reconstrucción del Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A de la propiedad ubicada en el Centro Poblado "Villa del Mar" Mz. C LT. 3 jurisdicción del Distrito de Aucallama y Provincia de Huaral, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de iniciar la Reconstrucción Oficial del Título de Propiedad N° 6897-CPH-95/A de la propiedad ubicada en el Centro Poblado "Villa del Mar" Mz. C LT. 3 jurisdicción del Distrito de Aucallama y Provincia de Huaral el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** los actuados de la presente Resolución a la Secretaria Técnica a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables, de la pérdida y/o extravío del expediente administrativo de Título de Propiedad del administrado **ROMAN DIAZ RAYMUNDO**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
CPC Hernan Lázaro Aquino  
GERENTE MUNICIPAL